



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PIÑO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30. 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50220354

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Comunicaciones e Informática Aplicada S.A. / Paseo de las Americas 36, Col. Lomas Verdes III Secc., Naucalpan, 53125 / 5564-2567, 5564-2359 / Ing. Mario C. García Cantú

FECHA DEL DOCUMENTO 05/07/2022	FORMA DE PAGO Transferencia bancaria	OBSERVACIONES Almacén General de la SCJN
FECHA DE ENTREGA 60 días naturales	LUGAR DE ENTREGA Calzada Ignacio Zaragoza 1340, Iztapalapa 09100, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	2140199000	85000	PZA	<p>Etiquetas RFID OBSERVACIONES Adquisición de etiquetas RFID para el control de archivo histórico y el seguimiento de expedientes.</p> <p>Las características técnicas de los servicios se encuentran contenidas en la propuesta presentada por el proveedor Comunicaciones e Informática Aplicada, S.A., con fecha 21 de junio de 2022, en el marco del Concurso Público Sumario CPSI/DGRM/039/2022, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.</p> <p>Material: Etiquetas RFID Cantidad: 85,000 Marca: Eco Rack Stora Enso Modelo: Sin modelo</p> <p>Plazo de entrega de los bienes: La entrega de las etiquetas se realizara conforme a las siguientes condiciones: Entrega de por lo menos 10,000 etiquetas a mas tardar a los 30 días naturales a partir de la notificación del fallo. Entrega de las etiquetas restantes a más tardar a los 60 días naturales a partir de la notificación del fallo.</p> <p>Lugar de la entrega de los bienes: Almacén General de la SCJN, ubicado en Av. Ignacio Zaragoza 1340, Col. Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa C.P. 09100, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Previo acuerdo con el administrador del contrato.</p> <p>En caso de que el plazo fenezca en día inhábil, la entrega se recorrera al día hábil inmediato siguiente.</p> <p>Forma de Pago: El pago se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI) correspondiente, una vez recibido los bienes a entera satisfacción de la Suprema Corte y que la documentación reúna los requisitos fiscales. En terminos de los Artículos 159 y 177 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en ningún caso procederán pagos por concepto de bienes no entregados a entera satisfacción. Mediante transferencia bancaria, de conformidad con los datos que sean proporcionados.</p> <p>1) Plazo de entrega: 60 días naturales a partir de la notificación del fallo (30 de junio de 2022) 2) Fecha inicio: 1 de julio de 2022. 3) Fecha fin: 29 de agosto de 2022 4) Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario</p>	6.50	552,500.00

CONTINUA

SIN

TEXTTO



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7863

CONTRATO SIMPLIFICADO

50220354

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Comunicaciones e Informática Aplicada S.A. / Paseo de las Americas 36, Col. Lomas Verdes III Secc., Naucalpan, 53125 / 5564-2567, 5564-2359 / Ing. Mario C. García Cantú

FECHA DEL DOCUMENTO 05/07/2022	FORMA DE PAGO Transferencia bancaria	OBSERVACIONES Almacén General de la SCJN
FECHA DE ENTREGA 60 días naturales	LUGAR DE ENTREGA Calzada Ignacio Zaragoza 1340, Iztapalapa 09100, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				5) Número de procedimiento: CPSI/DGRM/039/2022 6) Clasificación: Inferior 7) Fundamento de autorización: Artículos 13,38,40,41,43,46,47 y 86 del AGA XIV/2019 8) Organo que autoriza: Director General de Recursos Materiales 9) Sesión CASOD: No aplica 10) Fecha de autorización: 27 de junio de 2022 11) Unidad responsable: 22510915S0010001 12) Partida presupuestal: 21401 13) Certificación presupuestal: DGRM-2022-087 (1122000087) 14) Área solicitante: Dirección General de Tecnologías de la Información 15) Número de contrato ordinario: No aplica 16) Comprobación de recursos: No aplica 17) Regularización: No aplica 18) Administradores del contrato: Ing. Berenice Pineda Romero, Directora de Continuidad de Servicios Tecnológicos, adscrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información		
IMPORTE CON LETRA SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100. M.N.					Subtotal	552,500.00
					I.V.A.	88,400.00
					TOTAL	640,900.00


LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES


LIC. OMAR GARCÍA MORALES
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

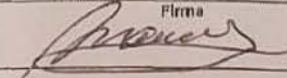
**CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES
DECLARACIONES**

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 1.2.- La presente contratación realizada mediante concurso público sumario fue autorizada por el Jefe de la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción III, 46 y 86 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo de Administración XIV/2019).
- 1.3.- La persona física de la Dirección General de Recursos Materiales, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y 11, inciso párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México.
- 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Cuentro Gasto 22610016S0010001, Partida Presupuestal 21401, destino Dirección General de Tecnologías de la Información.
- 1.6.- El "Proveedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
- 1.1.- En una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.
- 1.2.- Conoce personalmente las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para la realización de las prestaciones de este contrato, así como, no se encuentra en liquidación.
- 1.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; así mismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI, y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 1.4.- Conoce y acepta adherirse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 1.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cédula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
- 1.6.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se los identificará como las "Partes" declaran que:
- 1.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y 1.5 de este instrumento.
- 1.2.- Las "Partes" reconocen que la cédula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- 1.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones Generales.** El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señaladas en la cédula y las cláusulas del presente contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
- Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar al o las Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según corresponda en la cédula de identificación fiscal, expedido por el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ992846PS, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar. A fin de que pueda probar el pago, el administrador del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento que acredite el pago de los bienes a que haya lugar.
- Tercera. Plazos Convencionales.** Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Proveedor", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.
- cuarta. Plazos Convencionales.** Las partes convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
- 1.1.- En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en el establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponde al valor de los bienes (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- 1.2.- En caso de que no se otorgue prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por día que se demore en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el porcentaje diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrá exceder del 30% del monto total del contrato.
- 1.3.- Si las partes convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá aplicar el procedimiento de resolución del contrato.
- 1.4.- Las penas por incumplimiento de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor", y de ser necesario, ingresado su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
- Quinta. Monto del contrato.** El monto del presente contrato es por \$552,500.00 (Quinientos cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más el 10% del Impuesto al Valor Agregado, equivalentemente a \$607,750.00 (Seiscientos siete mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) resultando un monto total de \$607,750.00 (Seiscientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación.
- El pago señalado en el presente contrato, cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún soporte adicional.
- Sexta. Lugar de entrega de los bienes.** El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el siguiente domicilio:
- Almacén General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutón, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09100, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, previo acuerdo con el administrador del contrato.
- Séptima. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes.** Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación del fallo y hasta el 20 de agosto de 2022.
- El "Proveedor" se compromete a entregar los bienes a más tardar el día 20 del mes de agosto de 2022.
- La fecha de entrega de los bienes pactada en este contrato únicamente podrá ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes de su vencimiento, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".
- Octava. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con el establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los bienes.
- Novena. Pagos en exceso.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Bienes de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días hábiles, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan al corriente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Décima. Propiedad Intelectual.** El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad por los derechos de propiedad intelectual de los bienes, objeto de este contrato, infra derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.
- Además, se declara que está prohibida cualquier reproducción, modificación o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de los bienes objeto del presente contrato.
- Décima Primera. Inexistencia de relación laboral.** Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Proveedor", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellas y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Proveedor" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los mismos establecieron las disposiciones que regulan al SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que los trabajadores del "Proveedor" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.
- La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de los cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Proveedor" ejercieran o pretendieran ejercitar alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá responder por la totalidad de los gastos que origine la "Suprema Corte" con motivo de los demandos interpuestos por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad o uso indebido.
- Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se leparen a ocasión podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Décima Segunda. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato.
- Por los efectos de esta contratación, se autoriza al "Proveedor" a subcontratar el objeto de este contrato, en cualquier modalidad o forma, a personas físicas o jurídicas, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.
- Décima Tercera. Responsabilidad Civil.** El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando esto sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
- Décima Cuarta. Intransferibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.** El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o otorgar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- Décima Quinta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instituciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, bases de datos, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la adquisición.
- Los trabajos ejecutados, totales o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Proveedor" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que se genere, obligaciones de abstenerse de reproducirlas en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Proveedor" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son: datos y estadísticas para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En este sentido, el "Proveedor" se obliga a lo siguiente:
- a. Abstenerse de tratar los datos personales para fines distintos a los autorizados por la "Suprema Corte";
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales a terceros, así como informar a la "Suprema Corte" cuando exista una vulneración de los mismos;
- c. Eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el propósito confiado;
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.
- Décima Sexta. Resolución del contrato.** Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato en cualquier momento que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que no sean imputables o bien, en caso de que el objeto de este contrato, luego de iniciado, resulte imposible o ilegítimo.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración 1.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexo los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración 1.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios acordados en la cláusula primera del presente contrato; 2) Si el "Proveedor" incurre en falencias totales o parciales respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato; 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 4) Si el "Proveedor de servicios" no exhibe las garantías y condiciones pactadas en este contrato.
- Décima Séptima. Supuesto de terminación del contrato diverso a la rescisión.** El contrato podrá darse por terminado, al cumplirse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 165 y 169, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Octava. Suspensión temporal del contrato.** Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto material de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desapareciera las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 160 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Novena. Modificación del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXI y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Décima Vigésima. Administrador del contrato.** La "Suprema Corte" designa a la persona Jefe de la Dirección de Calidad de Servicios Tecnológicos adscrita a la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su debido cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar o supervisar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como plantear las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
- Además, la persona Jefe de la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte" podrá designar a un nuevo "Administrador", lo que informará por escrito al "Proveedor".
- Vigésima Primera. Resolución de controversias.** Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" resolviendo en favor expresa a cualquier otro fuere que en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con el indicado en el artículo 11, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y 1.5 de este instrumento.
- Vigésima Segunda. Legislación aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019 y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PROVEEDOR

Nombre	Firma	Fecha
Maria Guadalupe García Carrón		13/07/2022